

yrb  
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, trece de agosto de dos mil veintiuno.

Proveyendo a folio 1 “ingreso recurso”

A todo:

**Visto:**

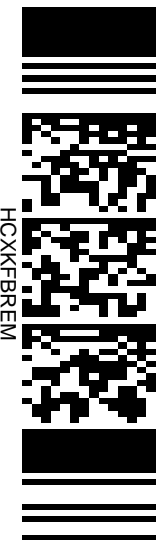
Atendido el mérito de los antecedentes, estimando esta Corte que los hechos descritos en el libelo exceden a los fines y naturaleza de esta acción cautelar y de excepción, toda vez que se trata de materias que deben ventilarse en un procedimiento de lato conocimiento, respecto a la procedencia y determinación de los cobros, enmarcándose en un asunto de naturaleza contractual, lo que impide a esta Corte considerar como indubitados los derechos que se estiman amagados y, visto lo dispuesto en el numeral dos del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se declara **inadmisible** el arbitrio de inicio.

Proveyendo a folio N° 2 Téngase presente:

A todo: Estese a lo resuelto precedentemente.

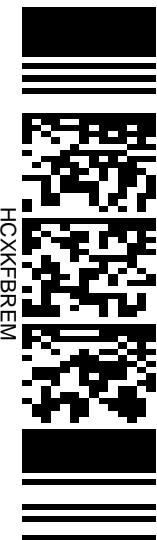
**Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.**

N°Protección-38743-2021.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Eliana Victoria Quezada M., Maria Del Rosario Lavin V. y Ministro Suplente Juan Carlos Francisco Maggiolo C. Valparaiso, trece de agosto de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a trece de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>